



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 318

MAGISTRADO PONENTE: RONALD OTTO CEDEÑO BLUME

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NATALIA ISABEL MARTÍNEZ CORRAL Y OTROS carolinaromero81@hotmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co notificaciones@colmenaseguros.com
RADICACIÓN:	76001-23-33-001-2013-01113-00
TEMA:	NIEGA SOLICITUD DE ACLARACIÓN AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 28 de febrero de 2023¹ se dispuso aprobar la liquidación por agencias en derecho y gastos de notificaciones en la suma de \$1.154.865,60
2. El 09 de marzo de 2023² la ARL Colmena S.A. solicitó se aclare el porcentaje que debe pagar por las costas liquidadas y aprobadas, teniendo en cuenta que estas fueron ordenadas en sentencia de primera instancia en la que no se indicó el porcentaje que deben pagar las demandadas Fiscalía y ARL Colmena, y tampoco se precisó en el auto del 28 de febrero de 2023. Esta solicitud se reiteró el 15 de mayo de 2023³.

II. CONSIDERACIONES

3. El artículo 285 del Código General del proceso, aplicable al presente asunto por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, sobre la aclaración de providencias establece:

“Art. 285.- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”

¹ Samai índice 64.

² Samai índice 70.

³ Samai índice 76.

Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : NATALIA ISABEL MARTÍNEZ CORRAL Y OTROS
Demandados : NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
Radicación : 76001-23-33-001-2013-01113-00

En las mismas circunstancias precederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.”

4. En consecuencia, para que proceda la aclaración de una providencia se requiere que i) existan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda ii) que estos sean determinantes desde el punto de vista de la decisión adoptada en ella, ya que pueden estar en la parte resolutive de éste o influir en él, dado que su finalidad es evitar que se produzcan decisiones cuya parte resolutive sea oscura o contradictoria al punto de tornarse de imposible o de difícil cumplimiento y iii) procede de oficio o a petición de parte, siempre que se formule dentro del término de ejecutoria de la providencia.

5. En este orden de ideas, para el caso concreto, el auto del 28 de febrero de 2023⁴, que aprobó liquidación de costas, fue notificado en estado del 02 de marzo de 2023⁵; y el término de ejecutoria corrió durante los días 03, 06 y 07 de marzo de 2023 (los días 04 y 05 de marzo de 2023 no fueron laborales)⁶.

6. Por lo tanto, como la solicitud de aclaración de la ARL Colmena S.A., fue presentada el 09 de marzo de 2023⁷ por fuera del término de ejecutoria, el cual venció el 07 de marzo de 2023, esta se debe negar por extemporánea.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por extemporánea la solicitud de aclaración propuesta por la ARL Colmena S.A. respecto del auto del 28 de febrero de 2023 que dispuso aprobar la liquidación por agencias en derecho, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso deberán ser allegados a través de la **ventanilla virtual** en la plataforma SAMAI (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
RONALD OTTO CEDEÑO BLUME
Magistrado

Proyectó: Ylli Eduardo Jaramillo Quenguan

⁴ Samai índice 64.

⁵ Samai índice 66 y 67.

⁶ Samai índice 71.

⁷ Samai índice 70.